

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00084-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-
DEMANDADO: ARMANDO AGON RESTREPOC.C. No. 91.467.052

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para proveer.
Bucaramanga 23 de agosto de 2022

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

En escrito recibido por correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, de manera unilateral, allega solicitud expresa por medio de la cual presenta DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones de la demanda, haciendo precisión que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, no termina porque el demandado efectuara el pago de la obligación, sino, en virtud de que BANCOLOMBIA SA, pretende hacer valer su garantía en proceso ejecutivo que cursa en otro Despacho Judicial.

En tal sentido se tiene que la anterior petición se torna procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del estatuto procesal civil, se tiene que el mentado desistimiento deberá ser aceptado, pues se apareja con los fines y previsiones del citado mandato procesal, el cual, depone lo siguiente.

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00084-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-
DEMANDADO: ARMANDO AGON RESTREPOC.C. No. 91.467.052

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Así las cosas, la petición puesta a consideración del Despacho cumple con los requisitos anteriormente expuestos, pues el desistimiento se entiende presentada sobre todas las pretensiones contenidas con la solicitud, y pese a que solo está suscrito por la apoderada judicial de la activa, se evidencia del poder aportado con la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, que la misma cuenta con facultades expresas para desistir, además de lo anterior se tiene que esta causa judicial aún no se ha terminado por la entrega del rodante.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** adelantado por **BANCOLOMBIA SA** contra **ARMANDO AGON RESTREPO**, por desistimiento de las pretensiones, respecto del vehículo de placas **FSP 970**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo automotor identificado con placas **FSP970** inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, Para tal cometido, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL** al correo dijin.jefat@policia.gov.co, para que se tenga por levantada la orden de **APREHENSIÓN** y del vehículo automotor identificado con placas **FSP970** de propiedad de **ARMANDO AGON RESTREPO** identificado con cedula C.C. No. 91.467.052.

TERCERO: En firme esta determinación, **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **150**. Fijado a las 8: a.m. del día **24 de agosto de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14040d1e7fdd430aa0a1f35f5bc4d9ef231764719fac98bcf6dc9884590d8dd**

Documento generado en 23/08/2022 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>